



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Agosto, primero (1o) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 13468-40-89-002-2017-00228-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NILZON CASTRO MADRID

ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que la comunicación enviada al señor NILZON CASTRO MADRID, fue devuelta con anotación de dirección no reside, tal como consta en la certificación de prueba de entrega envío emitida por la empresa de mensajería 472, razón por la cual, la parte demandante solicita se ordene emplazamiento de la parte demandada por ignorar lugar de habitación actual de la parte demandada

Pues bien, en el caso en estudio, lo cierto es que de la notificación realizada en la dirección física que se señaló como dirección de notificación en el libelo demandatorio, se colige que el demandado no reside, de manera que, ante la manifestación de la parte demandante de desconocer otra dirección de notificación física o electrónica, se accederá a la solicitud de emplazamiento.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **ORDENAR** el emplazamiento para la notificación del demandado NILZON CASTRO MADRID, con las formalidades previstas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ